NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de años de edad, estudiante, del número actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD", y por otra parte el señor JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de años de edad, Ingeniero Civil, de Nacionalidad del domicilio de con Documento Unico de Identidad número y Número de Identificación Tributaria: actuando en carácter de persona natural quien en lo sucesivo me denominaré: "EL CONTRATADO"; y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento, producto de la adjudicación parcial del proceso de Libre Gestión LG- VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTIDOS, denominado "CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE **GEOTÉCNICOS ESTUDIOS** E HIDRÁULICOS INTERVENCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I)OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratado realizará de forma parcial la consultoría de los Estudios Hidráulicos, según la necesidad de la municipalidad. II) ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA: La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas de la consultoría solicitada, a la oferta presentada, a las condiciones detalladas en los Términos de Referencia de esta contratación; razón de adjudicación contenida en el CUADRO DE ANALISIS DE OFERTA y por la cual ha sido adjudicada. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La SG Página 1 de 7

oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratado, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, el contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A v B de la LACAP. SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$17,930.00), monto incluye el impuesto del IVA, el cual será distribuido y pagado de la siguiente manera: a) ANTICIPO: 30% del Monto de los Estudios Hidráulicos; b) PRIMER AVANCE (dos Ubicaciones): 30% del Monto de los estudios hidráulicos, cuarenta y cinco días máximo después de la orden de inicio; c) SEGUNDO AVANCE (Dos Ubicaciones): 40% del Monto de los estudios Hidráulicos, sesenta días después de la orden de inicio. El plazo para efectuar los estudios Hidráulicos y presentar los informes es de SESENTA DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio. Previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte de la Contratada y el Administrador de Contrato, para ello la contratada deberá presentar: copia de la orden de la Consultoría de los Estudios Hidráulicos, acta de recepción firmada y sellada por el administrador de contrato, según Artículo setenta y siete del RELACAP, para verificar los cargos facturados en base al contrato, las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal, la contratada deberá presentar

factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto. el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata sino fuese recibido completo el servicio. VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. IX) LUGAR DE ENTREGA: La contratada realizará la Consultoría de los Estudios Geotécnicos, en el Municipio de Santa Tecla. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 03,586.00) el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del valor total de la Consultoría adjudicada y contratada, la cual deberá presentar dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el contratado estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. XI) OBLIGACIONES DE LA

CONTRATADA: a) La contratada queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) el contratado garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración de este contrato estará a cargo de la persona nombrada por cualquiera de las siguientes personas: El Alcalde Municipal, La Sindico o el Director General, quien tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo ochenta y dos Bis de la LACAP, en relación con los artículos cuarenta y dos, setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP, y a cualquier otra responsabilidad que establezcan la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. XIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. XIV) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de La contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal de la Consultoría de los Estudios Hidráulicos. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para

efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por el contratado, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. XVII) INCUMPLIMIENTO: Se calificará como incumplimiento, si el contratado no cumpliere con la Consultoría de los estudios Hidráulicos solicitados por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por el contratado. CONFIDENCIALIDAD: el contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para resolver las controversias, diferencias o

conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. XXIV) JURISDICCIÓN: Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien El contratado, releva de la obligación de rendir fianza. XXV) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Articulo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad en Segunda Avenida Norte, entre primera y

Página 6 de 7

Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dos originales de igual valor y contenido, el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ROSA ESTER RIVERA FLORES

Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo

Municipal de la AMST

F.

TO DE CONCOLUTION DE LA CONCOL

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS

Persona Natural (El Contratado)

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del dia dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.- Ante mí, SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ, Notario, del domicilio de comparecen los señores: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de años de edad, estudiante, del domicilio de departamento de aquien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"; y por otra parte el señor JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de años de edad, Ingeniero Civil, de Nacionalidad del domicilio de a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número y Número de Identificación Tributaria:

actuando en carácter de

persona natural; a quien en lo sucesivo me denominaré: "EL CONTRATADO"; ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suvas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la contratación de la Consultoría de los Estudios Hidráulicos. Realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El monto será hasta por la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$17,930.00), monto incluye el impuesto del IVA, el cual será distribuido y pagado de la siguiente manera: a) ANTICIPO: 30% del Monto de los Estudios Hidráulicos; b) PRIMER AVANCE (dos Ubicaciones): 30% del Monto de los estudios Hidráulicos, cuarenta y cinco días máximo después de la orden de inicio: c) SEGUNDO AVANCE (Dos Ubicaciones): 40% del Monto de los estudios Hidráulicos, sesenta días después de la orden de inicio. El plazo para efectuar los estudios Hidráulicos y presentar los informes es de SESENTA DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio. después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratado y el Administrador de Contrato, para ello el contratado deberá presentar: copia de la orden de pedido, acta de recepción firmada y sellada por el administrador de contrato, según Artículo setenta y siete del RELACAP, para verificar los cargos facturados en base al contrato, las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal, el contratado deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto,

el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: Del primero de los otorgantes: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electo Tercera Regidora Propietaria del concejo municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; b) Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS CATORCE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Municipal, en el cual consta que se designó a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para suscribir los respectivos documentos de contratación por Libre Gestion con base a los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos dieciocho Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el articulo veintidós del RELACAP; y c) Razón de Adjudicación contenida en el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, suscrito por la Delegada del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en la cual consta que se adjudicó el proceso de LG-VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTIDOS, denominado "CONSULTORÍA PARA LA ESTUDIOS GEOTÉCNICOS ELABORACIÓN F HIDRÁULICOS DE INTERVENCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA" el Segundo de los comparecientes: a) Documentación Legal, Identificación del ofertante, Declaración Jurada, Declaración Jurada de datos Bancarios, por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente. Yo, el Suscrito Notario, Doy Fe de ser AUTÉNTICAS las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos

legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

F.

ROSA ESTER RIVERA FLORES

Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo

Municipal de la AMST

F.

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS

Persona Natural (El Contratado)

Sandra del Carmen George Canizalez

Motario

Se emite el presente Contrato en Version Pública por contener informacion confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.